



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co). Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

RADICACION: 20001-40-03-005-2022-00252-00.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7.

DEMANDADO: DEYANIRA QUINTERO CELIS, C.C. 1.082.840.666.

PROVIDENCIA: SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, COMISIONA SECUESTRO.

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir decisión de seguir adelante con la ejecución.

#### TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de referencia, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., mediante auto de fecha 23 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7, y en contra de DEYANIRA QUINTERO CELIS, C.C. 1.082.840.666, por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 05711116000928369, suscrito el 23 de noviembre de 2017, más los correspondientes intereses corrientes y moratorios<sup>1</sup>.

En el asunto bajo estudio, se evidencia que se intentó la comparecencia de la demandada DEYANIRA QUINTERO CELIS, mediante la citación para notificación personal remitida a su domicilio, el 10 de febrero de 2023<sup>2</sup>, y, al no lograrse, fue notificada por aviso el 09 de marzo de la misma anualidad<sup>3</sup>, sin que dentro del término de traslado propusiera recurso o excepción contra la orden de apremio.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 440, del Código General del Proceso, el despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem, y condenar en costas a la demandada, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo N° PSAA16-10554.

Por otra parte, mediante oficio del 16 de mayo de 2023, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, comunica al despacho la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-167932, de propiedad de la demandada.

Encontrándose embargado el bien inmueble referenciado, se dispone su secuestro, tal como se decretó en auto del 23 de enero de 2023, para lo cual, de conformidad con lo establecido

<sup>1</sup> Visible en expediente digital "05AutoMandamientoDePagoMedidaCautelar".

<sup>2</sup> Visible en expediente digital "08Memorialnotificacion".

<sup>3</sup> Visible en expediente digital "09Aportanotificacion".



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co). Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR-CESAR

en la providencia N° STC22050-2017, de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se aclara que los Inspectores de Policía sirven de instrumento de la justicia para materializar las ordenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales, se comisionará a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que se sirva delegar al Inspector de Policía en turno, con facultades para señalar día y hora en que deba cumplirse la diligencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

### RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: Instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL pesos (\$2.132.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

CUARTO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que se sirva a delegar al Inspector de Policía en turno, para llevar a cabo diligencia de secuestro, con facultades para señalar día y hora en que esta deba cumplirse; sin facultades para relevar al secuestro. Cumplida la comisión, se devolverá debidamente diligenciada, a la mayor brevedad posible. Envíese el respectivo despacho comisorio con los insertos requeridos.

Para el efecto, se designa como secuestro a la sociedad ACILERA S.A.S., identificada con Nit. 901.230.342-9, en su calidad de Secuestro Categoría II, de la Lista de Auxiliares de la Justicia, Vigencia 2023 – 2025, del Consejo Superior de la Judicatura, sociedad con domicilio en la Carrera 15 No. 19 - 85 de Charalá – Santander; E-mail: [acilerasas.cesar@gmail.com](mailto:acilerasas.cesar@gmail.com) - [acilerasas@gmail.com](mailto:acilerasas@gmail.com); Tel. 3124634181 - 3107984802. Se fijan como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL pesos (\$350.000), a cargo de la parte demandante. Una vez cumplida la comisión, se devolverá debidamente diligenciada, a la mayor brevedad posible. Envíese el respectivo despacho comisorio con los insertos requeridos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
Jose Edilberto Vanegas Castillo  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09398ecc21737b67f035e228fdb25c57be5bcb3d7cc0c07649e18e7cafff202d**

Documento generado en 10/07/2023 06:17:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**